

a) Plus administrativo.—Será abonado a los Vendedores A.1 y A.2, en doce mensualidades, en consideración a su especial responsabilidad administrativa, de control y de ventas, de un grupo o depósito.

b) Compensación horas extras.—La cantidad señalada para este concepto se abonará, en doce mensualidades, a los Mozos de Almacén, en consideración a las horas extraordinarias que en ocasiones se ven obligados a efectuar, y sustituyendo a cualesquiera cantidades que pudieran corresponderle por este concepto, tanto si fueron superiores como inferiores.

Art. VIII. Comisiones.

Los Vendedores con auto-venta afectados por este Convenio percibirán en concepto de comisiones:

1. Vendedor A.1 y Vendedor A.2.—Promedio de las comisiones que perciban el 50 por 100 más alto de los Vendedores del depósito.

2. Vendedor B.—4,35 por 100 de la venta neta semanal, calculándola de la siguiente forma: Venta bruta semanal menos 30.000 pesetas menos el importe de las devoluciones de la semana.

3. Vendedor C.—Igual al Vendedor B. En el caso de encontrarse durante un periodo de tiempo sin efectuar suplencias de ningún Vendedor percibirá, en concepto de comisiones, el promedio de las comisiones que perciban el 50 por 100 más bajo de los Vendedores del depósito.

Art. IX. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de beneficios, 18 de julio y Navidad, en las cuantías que a continuación se indican:

a) La de beneficios a razón de treinta días de salario base, antigüedad, plus de Empresa y promedio de comisiones, calculadas sobre el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores.

b) Las de 18 de julio y Navidad a razón de treinta días de salario base, antigüedad y plus de Empresa.

A todo el personal que se encuentra cumpliendo el servicio militar le serán abonadas las tres gratificaciones extraordinarias que se establecen en el presente Convenio, a razón de treinta días de salario base, antigüedad y plus de Empresa, sin que, en ningún caso, ninguna de ellas pueda superar lo percibido por el trabajador por esos conceptos en su último mes de trabajo en la Empresa.

Art. X. Antigüedad.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, en las condiciones que a continuación se indican:

1. El aumento periódico se pagará por trienios vencidos.

2. El número de trienios que podrá acumular el trabajador es ilimitado.

3. Cada trienio se pagará al tipo del 6 por 100 sobre el salario base establecido en la tabla salarial del artículo VII.

4. El pago de la totalidad de los trienios acumulados por un trabajador se efectuará de acuerdo con el salario base correspondiente a la categoría laboral que se ostente en el momento del abono.

Art. XI. Dietas.

a) El personal al que se le confiera alguna comisión de servicio fuera del área de cobertura de su depósito tendrá derecho a las cantidades siguientes en concepto de dietas:

	Pesetas
Dieta completa	1.500
Desayuno	100
Comida	400
Cena	400
Habitación	600

b) Para aquellos Vendedores con auto-venta que por el itinerario de su ruta les obligue a pernoctar fuera de su domicilio la ayuda quedará fijada en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Desayuno	100
Comida	280
Cena	280
Habitación	600

c) En consideración a que con anterioridad a la firma de este Convenio, la Empresa ha venido abonando a determinados trabajadores la cantidad de 250 pesetas en concepto de unas denominadas «dietas», se reconoce el derecho de todos los trabajadores que hubiesen venido percibiendo esta cantidad a continuar percibiéndola, si bien no en concepto de dietas, sino en concepto de ayuda de comida y quedando la misma incrementada hasta 280 pesetas. En ningún caso será acumulable esta cifra a las cantidades que el trabajador tuviese derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en el párrafo a) y b).

Art. XII. Plus de transporte.

Todos los Vendedores con auto-venta afectados por este Convenio percibirán 1.000 pesetas mensuales en concepto de plus de transporte.

Art. XIII. Uniformes.

La Empresa abonará a los Vendedores con auto-venta la cantidad de 21.000 pesetas anuales en concepto de prendas de trabajo.

Art. XIV. Kilometraje.

El trabajador que por orden de la Empresa efectúe viajes o servicios con vehículo propio tendrá derecho a que se le abonen 12 pesetas por cada kilómetro recorrido.

Art. XV. Vacaciones.

La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones, retribuidas a razón de salario base, antigüedad, plus de Empresa y promedio de comisiones de los doce meses comprendidos entre el 1 de enero y 31 de diciembre anteriores.

En cuanto a disfrute de vacaciones, la Empresa las programará de enero de cada año y hará el mejor esfuerzo posible para que el mayor número de personas disfruten sus vacaciones en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Art. XVI. Cambio de rutas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo V de la Ordenanza Laboral de Comercio, la Empresa se reserva expresamente la facultad de reorganizar las rutas de ventas de la forma que estime como más convenientes para el buen funcionamiento de la organización del trabajo.

Art. XVII. Revisión médica anual.

La Empresa se compromete a que la totalidad de los trabajadores afectados por este Convenio pasen una revisión médica al año, a través de los servicios sanitarios de la Mutua Patronal que proceda.

Art. XVIII. Atrasos.

La Empresa se compromete a abonar, en el plazo máximo de un mes, los atrasos que se produzcan como consecuencia de la retroactividad del Convenio.

Art. XIX. Garantía.

La Empresa garantiza a los Vendedores con auto-venta, para los diferentes periodos de doce meses señalados en la tabla de vigencias del artículo III, unas percepciones globales equivalentes al 13 por 100 de incremento respecto a las cantidades percibidas en concepto de sueldo base, plus de Empresa, factor móvil y comisiones, durante los doce meses inmediatamente precedentes al inicio de la vigencia en cada caso del presente Convenio.

No está incluido en esta garantía de 13 por 100 los conceptos económicos fijados en los artículos XI, XII y XIII.

La garantía señalada en el párrafo anterior no tendrá efecto cuando el número de horas de trabajo de los doce meses a que se refiere fuese inferior al de los doce meses inmediatamente precedentes a la entrada en vigor del Convenio, y siempre que tal descenso en el número de horas de trabajo fuese ocasionado por causas tales como: Utilización de permisos sin sueldo, inicio o finalización excedencias, inicio del servicio militar o reincorporación del mismo, participación en cualquier tipo de huelgas o alteraciones del régimen normal del trabajo, pudiendo la Empresa, en tales o similares circunstancias, efectuar las deducciones proporcionales que correspondan.

Art. XX. Revisión salarial.

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio serán revisables a los seis meses si se produjesen los supuestos previstos en el artículo III del Real Decreto-lev de 26 de diciembre de 1978.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23006

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instala-

ción y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-31.798/78.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo y subterráneo.
Origen de la línea: Apoyo sin número, de la línea a E. T. 85, «Majem».
Final de la misma: E. T. 207, «Phesa».
Término municipal a que afecta: Olerdola.
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud en kilómetros: 0,140 de tendido aéreo y 0,045 de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio-acero y aluminio; 31,1 y 3 por 1 por 70 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Hierro y madera.
Estación transformadora: Uno de 400 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 4 de julio de 1979.—El Delegado provincial.—6.297-C.

23007 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-31.815/78.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: C. S. 25 KV., de unión entre E. T. 4.034.
Final de la misma: E. T. 5.735 (ambas existentes), «ENHER».
Término municipal a que afecta: Badalona.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud: 305 metros de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio, 3 por 1 por 240 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 4 de julio de 1979.—El Delegado provincial.—6.300-C.

23008 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-31.802/78.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: C. S. 11 KV., de unión entre C. S. a E. T. 6.980.
Final de la misma: E. T. 1.990, calle Madrid (existente).
Término municipal a que afecta: Badalona.
Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 98 metros de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio, 3 por 1 por 240 milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 4 de julio de 1979.—El Delegado provincial.—6.301-C.

23009 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-31.805/78.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: C. S. 11 KV., desde E. T. 6.038, en doble circuito.
Final de la misma: C. S. entre E. T. 421 y a C. D. 010 (existentes).
Término municipal a que afecta: Badalona.
Tensión de servicio: 11 KV.
Longitud: 75 metros de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio, 2 (3 por 1 por 240) milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 4 de julio de 1979.—El Delegado provincial.—6.304-C.

23010 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-4.443/77.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: Cable subterráneo 25 KV., entre E. T. 8, «Feiner».
Final de la misma: Unión cable subterráneo a E. T. 20 y estación transformadora 28.
Término municipal a que afecta: Terrasa.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 725 metros de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio, 2 (3 por 1 por 240) milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decretos 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad